

las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

- El titular de la instalación deberá realizar cada año la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años.

- Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

Suelos contaminados:

- Por la AAI se considerará que el titular de la instalación industrial habrá cumplido con la obligación de presentar el informe preliminar de situación del suelo a ocupar por el complejo industrial, a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.1 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

- Junto a la memoria que debe presentar para la puesta en marcha de la actividad, el titular de la instalación habrá de presentar, para su aprobación por parte de la Consejería de Medio Ambiente, un plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo, que se aplicará desde el inicio de la actividad.

- En el plazo de 2 años desde el inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005. Asimismo, en los supuestos de ampliación, modificación y clausura de las instalaciones; y en las sucesivas renovaciones de la AAI, el titular de la instalación industrial estará obligado a remitir a la Consejería de Medio Ambiente informes de situación.

- El informe de situación contemplará, al menos, los siguientes aspectos: accidentes o irregularidades ocurridas sobre el suelo; identificación de nuevas áreas en las que exista posibilidad de contaminación y resultados de la aplicación del plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo.

- Una vez examinado cada informe de situación, la Consejería de Medio Ambiente podrá requerir informes complementarios más detallados, incluyendo muestreos y análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo.

Contaminación Atmosférica:

- En cada foco de emisión de la instalación se instalarán sistemas de medición en continuo, no pudiéndose superar en ninguno de los focos los valores límites de emisión establecidos en el punto a) del Anexo 3, de la presente Autorización.

- Se considerará que se han respetado los valores límite de emisión, para las horas de funcionamiento, dentro de un año natural, si:

o Ningún valor medio diario validado supera los Valores Límite de Emisión y

o Si el 95% de los valores medidos horarios validados a lo largo del año no superan el 20% de los VLE establecidos en el punto a) del Anexo 3 de la presente Autorización.

El valor VLE vendrá dado para condiciones de funcionamiento por encima del 70% del valor nominal de carga, no tomándose en consideración los periodos de arranque y parada.

- Los datos obtenidos de las mediciones en continuo, deberán ser presentados mensualmente ante la Consejería de Medio Ambiente, en forma de informe recopilatorio de los datos suministrados por los sistemas de monitorización.

- Una OCA realizará una inspección anual de las emisiones de cada foco emisor. En él se establecerá, a su vez, la adecuación de los focos de emisión para la medición de los contaminantes emitidos, en cumplimiento de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la